

RESOLUCIÓN N° GG -127 10 DE JUNIO DE 2020

“Por medio de la cual se reanudan los términos administrativos de forma parcial referente a los trámites adelantados dentro del proceso de Adquisición de bienes inmuebles por vía de enajenación voluntaria y expropiación administrativa que adelanta la Empresa de Desarrollo Urbano EDU en ejecución del contrato interadministrativo 4600051369 de 2013”.

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO - EDU-

En uso de sus facultades legales de conformidad con el Decreto 0022 del 8 de enero de 2020 *“Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario”*, y posesionado por Acta No 053 del 08 de enero de 2020; el Decreto N° 0395 del 02 de Marzo de 2011, *“Por el cual se delega facultades en materia de adquisición de predios a la Empresa de Desarrollo Urbano y se dictan otras disposiciones”*, y en especial las otorgadas por el artículo 58, 82 y 287 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997 y el Acuerdo Municipal N° 48 de 2014 *“Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones complementarias”*.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, transparencia, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. Que mediante la Ley 9a de 1989, de reforma urbana, se dictaron las normas que regulan los planes de desarrollo municipal, la compraventa y expropiación de Bienes y en general disposiciones relacionadas con la planificación del desarrollo municipal.
3. Que la Ley 9a de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, establece los instrumentos para la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y

expropiación administrativa en aplicación de los motivos de utilidad pública previstos por la Ley, y establece que la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios, son entidades competentes para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9a de 1989 (modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997), sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes vigentes.

4. Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, dispone que las Empresas industriales y comerciales del Estado, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos, podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

5. Que de conformidad con el Artículo 13 Ley 9a de 1989 corresponde al Representante Legal de la Entidad Adquiriente, disponer los actos para enajenación voluntaria y expropiación administrativa.

6. Que la Empresa de Desarrollo Urbano - EDU, es una Empresa del orden municipal cuyo objeto principal la gestión y operación urbana e inmobiliaria, el desarrollo, la ejecución, la asesoría y la consultoría de planes, programas y proyectos urbanos e inmobiliarios, en el ámbito municipal, departamental, nacional e internacional.

7. Que la Empresa de Desarrollo Urbano EDU estatutariamente contempla dentro de su objeto la adquisición de predios para proyectos de utilidad pública.

8. Que mediante Decreto 395 del 02 de marzo de 2011 emitido por el Municipio de Medellín, se delega a la Empresa de Desarrollo Urbano- EDU, representada por su Gerente General o quien haga sus veces durante su ausencia, la facultad para la expedición de todos los actos administrativos necesarios para ejecutar el trámite y los procedimientos de enajenación voluntaria y de expropiación hasta su culminación, de conformidad con la Ley 388 de 1997 y las normas que lo modifiquen o deroguen, y solo en proyectos que hagan parte del alcance de los contratos interadministrativos que suscriba el Municipio de Medellín con la Empresa de Desarrollo Urbano-EDU.

9. Que la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU- en ejecución del contrato 4600051369 de 2013 cuyo objeto es: *“Administración delegada para gerenciar, coordinar y realizar actividades inherentes a la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto Cinturón Verde”*, adquirió predios para el desarrollo de obras enmarcadas en el Cinturón Verde Metropolitano.

10. Que la Organización Mundial de la Salud – OMS declaró el Coronavirus o COVID-19 como una Pandemia (enfermedad epidémica que se extiende en

varios países del mundo de manera simultánea), recomendando activar y ampliar los mecanismos de respuesta a emergencias, encontrar, aislar, probar y tratar cada caso de Covid-19 así como establecer medidas de prevención.

11. Que el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio y mitigar sus efectos.

12. Que mediante el Decreto Departamental 2020070000984 del 13 de marzo de 2020 de la Gobernación de Antioquia se declaró la calamidad pública en el Departamento de Antioquia.

13. Que el Alcalde Municipal a través de los Decretos 0373 del 16 de marzo de 2020 y Decreto 0375 del 17 de marzo de 2020, toma medidas con el fin de atender la emergencia sanitaria en el Municipio de Medellín.

14. Que mediante los Decretos 417 del 17 de marzo, 457 de 22 de marzo de 2020, Decreto 531 de 8 de abril de 2020, Decreto 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo del 2020, 689 del 22 de mayo y el 749 del 28 de mayo del 2020, el Gobierno imparte instrucciones por la emergencia sanitaria generada por la pandemia del CORONAVIRUS (COVID-19) y el mantenimiento del orden público.

15. Que si bien algunas actuaciones administrativas podrían llevarse a cabo a través de medios electrónicos, existen actividades propias de la gestión predial que requieren necesariamente contacto físico como son: notificaciones personales, visitas en territorio, reuniones con entes de control, diligencias de entrega, búsqueda de vivienda o locales, traslados, recorridos en campo, entre otros, que necesariamente se ven impactadas como consecuencia de las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en relación a la prevención de la propagación del Covid-19, lo cual necesariamente afecta el desarrollo de los cronogramas de gestión predial que se adelantan por parte de la Empresa de Desarrollo Urbano-EDU- y el cumplimiento de los plazos legales que se encuentran de por medio.

16. Que en razón de lo anterior el Municipio de Medellín procedió a expedir la RESOLUCIÓN SEC- 202050023420 del 24 de marzo de 2020 *“Por medio de la cual se suspenden los términos administrativos, contractuales (de los procesos individuales acá señalados) y los plazos de los trámites adelantados dentro del proceso de Adquisición de bienes inmuebles por vía de enajenación voluntaria y expropiación administrativa que adelanta el Municipio de Medellín a través de la Subsecretaría de Ejecución de la Contratación de la Secretaría de Suministros y*

Servicios, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, en el estado en que se encuentren”

17. Que el Gobierno Nacional mediante el Artículo 6° del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, reguló la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, habilitando a las autoridades administrativas para suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. En tal sentido indicó que la suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta, señalando que en todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y que durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

18. Que el supervisor del contrato interadministrativo Nro. 4600051369 de 2013, manifestó mediante correo electrónico que la RESOLUCIÓN SEC-202050023420 del 24 de marzo de 2020, expedida por la Subsecretaría de Ejecución de la Contratación del Municipio de Medellín, solo hace referencia a la suspensión de términos para procesos de Gestión Predial que adelanta el Municipio a través de la Subsecretaría de Ejecución de la Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios y no frente a los procesos adelantados por la Empresa de Desarrollo Urbano- EDU- de conformidad con el Decreto 395 de 2011, por lo cual consideraba pertinente la expedición de un acto administrativo que suspendiera términos para los proyectos adelantados directamente por la EDU en virtud del precitado Decreto.

19. Que de acuerdo a lo anterior, la Empresa de Desarrollo Urbano EDU expidió la **Resolución GG 82 del 3 de abril del 2020**, *“Por medio de la cual se suspenden los términos administrativos, contractuales y los plazos de los trámites adelantados dentro del proceso de Adquisición de bienes inmuebles por vía de enajenación voluntaria y expropiación administrativa que adelanta la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, en el estado en que se encuentren”*, esto referente a los procesos que adelanta la Empresa en virtud de la delegación establecida en el Decreto 395 de 2011 y los contratos interadministrativos Nro. 4600051369 de 2013 y 4600057661 de 2014, que se fundan en la misma, cuyo objeto es la administración delegada de recursos para la adquisición de los inmuebles

requeridos para la ejecución de los proyectos Cinturón Verde y Jardín Circunvalar de Medellín respectivamente.

20. Que la Resolución **GG 82 del 3 de abril del 2020**, comenzó su vigencia a partir de la fecha de su expedición con los efectos señalados en el Decreto 491 de 2020.

21. Que luego de un análisis efectuado en cuanto a las necesidades del proyecto de utilidad pública, y la posibilidad de garantizar el debido proceso de los usuarios: Titulares, poseedores, arrendatarios, se considera pertinente la reanudación parcial de los términos, tal y como lo autoriza el Decreto 491 de 2020, cuando en su artículo 6° establece: *“La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta”*.

22. Que de acuerdo con lo anterior, se ha analizado la pertinencia de levantar parcialmente la suspensión de las actuaciones administrativas en materia de adquisición predial referente a una faja de terreno que se desprende de un lote de mayor extensión ubicado en la calle 66 F con carrera 31 A, de propiedad del MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL, identificado con matrícula inmobiliaria 01N 176949 y el código catastral N°050010103080500080002000000000 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1- Se trata de una faja de terreno que se desprende de un lote de mayor extensión, cuya expropiación no afectará a ninguna familia.
- 2- Que el titular del derecho es el Ministerio de Defensa de la Nación, entidad Pública que cuenta con los mecanismos tecnológicos y jurídicos tales para ejercer su defensa y garantizar el debido proceso: correo institucional para recibir notificaciones y abogados de representación con los cuales se ha tenido contacto durante todo el proceso.
- 3- El Ministerio de Defensa podrá hacer uso de sus derechos para ejercer su legítima defensa, adicional a lo anterior una vez se reanuden los términos judiciales podrá acceder a la administración de justicia en el evento de requerirlo.

23. Que las actuaciones administrativas iniciadas de oficio o a petición de parte deben garantizar los principios de legalidad y debido proceso, por lo que se debe

verificar que todas las personas tengan los medios tecnológicos para garantizar el derecho a la defensa en las distintas actuaciones administrativas que se desarrollan dentro de la Entidad en la ejecución de los proyectos enunciados.

25. Que es importante resaltar que desde la Empresa de Desarrollo Urbano se creó el Manual con el cual se han adoptado todos los protocolos de bioseguridad para la promoción y prevención del coronavirus (COVID 19) de acuerdo con los lineamientos estipulados en la Resolución 666 del 2020 y al Decreto 593 del 24 de abril del 2020. De la misma manera mediante la Circular interna N°21 del 05 de mayo del 2020 se implementó el protocolo de bioseguridad y se realizan adecuaciones de manejo interno y externo en el control de la pandemia del Coronavirus COVID 19.

26. Que de acuerdo con lo anterior puede concluirse, que con la reanudación de términos administrativos del contrato 4600051369 de 2013 no se pone en riesgo la salud de los funcionarios de la EDU así como tampoco la de los propietarios de la faja objeto de adquisición, teniendo en cuenta que para la culminación de su compra no se requiere el contacto físico y se puede hacer uso de medios tecnológicos.

26. Que el gobierno nacional mediante el Decreto 749 del 28 de mayo del 2020, en su numeral 18 estableció: “ *Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas*”, así las cosas, la Empresa de Desarrollo Urbano se encuentra dentro de estas excepciones para lo cual se requiere el retorno de las actividades de la entidad adoptando todo el manejo y protocolo de bioseguridad establecido por el Gobierno Nacional.

27. Que de acuerdo al análisis previamente descrito, se considera pertinente reanudar los términos administrativos suspendidos mediante Resolución **GG 82 del 3 de abril del 2020**, frente a las actuaciones administrativas necesarias para la adquisición de la faja de terreno de propiedad del Ministerio de Defensa, identificada con la matrícula inmobiliaria N° 01N 176749, requerida dentro del contrato interadministrativo 4600051369 de 2013.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

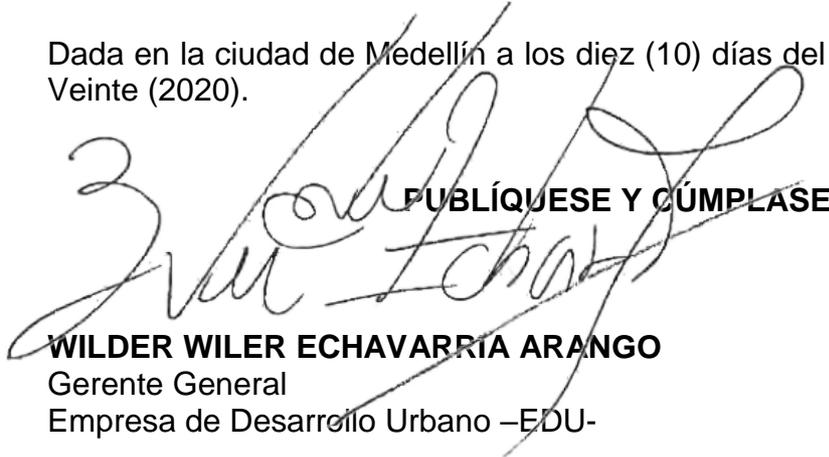
ARTÍCULO PRIMERO. Reanudar los términos administrativos de forma parcial, frente a las actuaciones administrativas necesarias para la adquisición predial del siguiente predio:

1. Faja de terreno que se desprende de un lote de mayor extensión ubicado en la calle 66 F con carrera 31 A, de propiedad del MINISTERIO DE DEFENSA (LA NACIÓN), identificado con matrícula inmobiliaria 01N 176949.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los términos suspendidos en virtud de la Resolución GG 82 DE 2020, que no se hayan reanudado por motivo del presente acto administrativo, serán reactivados una vez el Gobierno Nacional decreta la normalidad en el territorio nacional o cuando luego del análisis efectuado por la Entidad permitan proceder con su normalización.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución, tiene efectos a partir de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en la ciudad de Medellín a los diez (10) días del mes de Junio de dos mil Veinte (2020).



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WILDER WILER ECHAVARRIA ARANGO
Gerente General
Empresa de Desarrollo Urbano –EDU-

Proyectó: Luz Astrid Lopera Amaya. Abogada – Gestión Predial.	Revisó/ Carolina Herrera Quintero. Abogada. Profesional C.	Aprobó: Ana María Sierra Correa. Directora Gestión Predial.	Vo.Bo. Sergio Alejandro Mazo Bohórquez. Secretario General.
---	--	---	--